

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO PARA DESTINATARIOS FINALES

Cláusula 1. Objeto. Este instrumento establece los términos y condiciones bajo los cuales el Proveedor (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Suministro) ("**Proveedor**") se obliga a proveer periódicamente al Cliente (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Suministro) ("**Cliente**") cualquier tipo de bienes/productos que el Proveedor por su objeto social y relaciones comerciales tenga autorizado fabricar, producir, comercializar o distribuir y cualquier otro que se describa en la Carátula de una Orden de Suministro ("**Materiales**"). A su vez, el Cliente se obliga a adquirir y pagar los Materiales para su uso propio y sin la posibilidad de comercializarlos, distribuirlos y/o revenderlos de forma alguna. Las Órdenes de Suministro se tendrán por aceptadas y serán obligatorias, vinculantes y exigibles para ambas Partes en el momento en que manifiesten su aceptación a las mismas mediante las firmas de sus representantes legales debidamente facultados.

Cláusula 2. Suministro. El Proveedor deberá realizar la entrega de los Materiales de conformidad con las características, cantidades, tiempo, lugar, condiciones y precios establecidos en la Carátula de las Órdenes de Suministro, los cuales no podrán ser modificados por el Cliente, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Proveedor. Cuando el Proveedor haga entrega de los Materiales en el domicilio que el Cliente indique en la Orden de Suministro, los Materiales se considerarán como aceptados por el Cliente para todos los efectos a que haya lugar, por lo que la propiedad y el riesgo de pérdida, daño y/o menoscabo de los mismos pasarán al Cliente a partir de ese momento.

En caso de que posteriormente el Cliente determine que los Materiales presentan algún defecto o características distintas a lo establecido en la Orden de Suministro respectiva, el Cliente podrá realizar una reclamación al Proveedor conforme a lo previsto en la garantía correspondiente, según se establece en la Cláusula 9 siguiente.

Los tiempos de entrega son estimados, por lo que en caso de que el Proveedor no pudiera cumplir con la entrega de los Materiales en la fecha acordada, deberá notificar al Cliente con por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de entrega acordada, las causas que dieron origen al retraso solicitando una nueva fecha de entrega, la cual deberá ser señalada por el Cliente dentro de un plazo razonable.

Cláusula 3. Monto Límite de Consumo; Contraprestación. El Cliente podrá adquirir Materiales hasta por el monto límite de consumo determinado en el "Dictamen del Monto Límite de Consumo" acordado entre las Partes previo a la firma de las Órdenes de Suministro, cuyos términos se incorporan y forman parte de las Órdenes de Suministro como si estuvieran transcritos a la letra en ellas para todos los efectos.

El precio que pagará el Cliente al Proveedor por la provisión de los Materiales se determinará en la Carátula de las Órdenes de Suministro. Ninguno de los precios incluye impuestos, los cuales deberán ser pagados por el Cliente.

En caso de que la entrega de los Materiales sea en un plazo igual o superior a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro respectiva, los precios de los Materiales descritos en dicha Orden de Suministro podrán ser ajustados por el Proveedor, en el entendido que cualquier cambio será válido mediando únicamente una notificación del Proveedor al Cliente en la que se indique el ajuste respectivo, la cual deberá realizarse por escrito con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el ajuste.

Cláusula 4. Forma de Pago. El Cliente se obliga incondicionalmente a pagar el precio acordado en cada Orden de Suministro y cualquier otro concepto pagadero al Proveedor bajo las Órdenes de Suministro dentro del plazo establecido en la Carátula de las Órdenes de Suministro y, en caso de no señalarse, el plazo será de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura que para tal efecto le haga llegar el Proveedor, la cual deberá cumplir con todos los

requisitos legales y fiscales que al efecto establecen las leyes vigentes de la materia.

Los pagos se deberán realizar mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta del Proveedor establecida en la Carátula de las Órdenes de Suministro.

En caso de que el Cliente efectúe el pago después de su fecha de vencimiento, el Proveedor se reserva el derecho de cobrar intereses moratorios a razón de multiplicar como tasa mensual la Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio por 2.0 (dos punto cero), tomando como referencia el día de vencimiento de la factura respectiva. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el importe de las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que efectivamente sean pagadas todas las cantidades al Proveedor. El Cliente acepta que cuando los intereses moratorios no sean liquidados en forma total e inmediata el Proveedor podrá realizar facturaciones complementarias para obtener el pago de los mismos.

Los pagos que haga el Cliente al Proveedor se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses moratorios y en segundo lugar al pago del precio de los Materiales. En caso de haberse emitido facturas complementarias para el cobro de los intereses moratorios, cualquier importe pagado por el Cliente será aplicado en primer lugar al pago de estas y en segundo lugar al pago de las facturas por el precio de los Materiales.

El Cliente entiende y acepta que la falta de pago o cualquier pago parcial que realice no lo libera de cualquier adeudo existente que se haya generado con motivo de las Órdenes de Suministro, sin perjuicio de los derechos y acciones del Proveedor bajo las Órdenes de Suministro y la legislación aplicable. Asimismo, el Proveedor se reserva el derecho de cobrar al Cliente, y este acepta pagar, todos los gastos y costos que se generen por todas las gestiones realizadas para la recuperación de adeudos del Cliente, incluidos los honorarios de abogados y los gastos y costas de juicio, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se lo requiera por escrito el Proveedor, sin necesidad de declaración judicial previa.

Cláusula 5. Vigencia. La vigencia de las Órdenes de Suministro será la establecida en la Carátula de las mismas.

Las Partes convienen que la vigencia de las Órdenes de Suministro concluirá en el momento que las Partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas o establecidas en ellas. Salvo especificación en contrario establecida expresamente en una Orden de Suministro, el plazo para la entrega de los Materiales en todo caso estará limitado a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro respectiva, por lo que en el momento en que se haya concluido dicho plazo, la Orden de Suministro se dará por terminada de manera automática.

Cláusula 6. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan en términos de la legislación aplicable.

En caso de que el Cliente, por cualquier causa, exporte los Materiales, se obliga a cumplir con todas las regulaciones, nacionales e internacionales, en materia de comercio exterior, exportación e importación y acuerda ser el único responsable del pago de cualquier arancel, cuota, impuesto, derecho y/o importe de cualquier naturaleza derivado de ello, por lo que libera al Proveedor de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a defenderlo, indemnizarlo totalmente y sacarlo en paz y a salvo en relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 siguiente.

Cláusula 7. Supervisión. Las Partes designan a los dependientes señalados en la Carátula de las Órdenes de Suministro como supervisores ("**Supervisores**"), quienes estarán facultados para firmar documentación relacionada con o derivada de las Órdenes de Suministro en representación del Cliente y el Proveedor y deberán realizar la entrega y recepción de los Materiales, así como coordinar y supervisar los procedimientos de suministro y despacho de los Materiales. Dichos Supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante simple aviso por escrito que una Parte le

envíe a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la sustitución.

Adicionalmente, el Proveedor en todo momento podrá supervisar el desarrollo del objeto de las Órdenes de Suministro y el cumplimiento de las obligaciones del Cliente al amparo de las mismas, por lo que podrá solicitar al Cliente cualquier información relacionada con el Cliente y/o las Órdenes de Suministro. El Cliente se obliga a entregar toda la información y documentación requerida por el Proveedor dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Proveedor le entregue una notificación por escrito detallando la información y documentación requerida. La supervisión por parte del Proveedor o la ausencia de ella no limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Cliente al amparo de las Órdenes de Suministro.

Cláusula 8. Responsabilidad. Las Partes serán responsables entre ellas de todos aquellos actos u omisiones que por su culpa, negligencia, dolo o mala fe cometan en contra de la otra Parte con motivo de la ejecución de sus obligaciones conforme las Órdenes de Suministro. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento haya sido causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, excepto por las obligaciones de pago, las cuales deberán ser cumplidas incluso en esos casos.

Será responsabilidad del Cliente: (i) verificar la calidad, cantidad y peso de los Materiales; (ii) el almacenamiento, destino, uso adecuado, mantenimiento, transporte posterior a la entrega, manejo e instalación de los Materiales; y (iii) cualesquiera costos y/o gastos que se generen por las obligaciones del Cliente bajo los incisos (i) y (ii) anteriores, liberando al Proveedor de cualquier responsabilidad.

El Proveedor será responsable de entregar los Materiales conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en las Órdenes de Suministro, incluyendo las garantías de los Materiales. Sin embargo, el Proveedor no será responsable por la suspensión de la entrega de los Materiales por: (a) causas de caso fortuito o fuerza mayor; y/o (b) incumplimientos de pago del Cliente.

Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo sin limitación, daños punitivos, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros o ganancias no producidas.

La responsabilidad total, máxima y acumulada que pudiera llegar a tener el Proveedor frente al Cliente o cualquier tercero, por cualquier causa relacionada con una Orden de Suministro, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto total efectivamente pagado por el Cliente al Proveedor bajo dicha Orden de Suministro como contraprestación por los Materiales durante los 3 (tres) meses inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra el incidente que dé lugar a la responsabilidad del Proveedor. El Cliente renuncia a reclamar al Proveedor cualquier monto superior al límite de responsabilidad anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el límite de responsabilidad del Proveedor no será aplicable respecto a la garantía de los Materiales, toda vez que dicha responsabilidad se rige por lo establecido en la Cláusula 9 siguiente.

Cláusula 9. Garantías de los Materiales. Las Partes acuerdan que la garantía de los Materiales se sujetará a los términos de la garantía por producto que maneje el Proveedor, todas las cuales se encuentran disponibles en el sitio del Proveedor que se indica en la Carátula de la Orden de Suministro respectiva y forman parte integral de las Órdenes de Suministro y se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran transcritas a la letra en este instrumento, sin necesidad de repetir las o adjuntarlas, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar.

El Cliente reconoce y acepta que ninguna otra garantía es aplicable a los Materiales por lo que renuncia a realizar cualquier reclamo o iniciar cualquier acción en contra del Proveedor y/o cualquier tercero en relación con los Materiales que no se encuentre cubierto por las garantías descritas expresamente en esta Cláusula 9.

Cláusula 10. Garantías del Cliente. Con la finalidad de garantizar el pago puntual y oportuno de los Materiales, las

Partes acuerdan que el Cliente deberá otorgar y mantener durante la vigencia de la Orden de Suministro respectiva la garantía de pago que se establezca en la Carátula de dicha Orden de Suministro y a entregar evidencia de la misma al Proveedor antes de la entrega de los Materiales.

En todo caso, el Cliente otorga como garantía de pago al Proveedor una prenda sin posesión sobre los Materiales, incluyendo todos sus derechos (incluyendo derechos de cobro), títulos, intereses y beneficios sobre los mismos y sus accesorios, en los términos establecidos en los artículos 346 a 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 11. Indemnización. Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y causahabientes ("**Partes Indemnizadas**") de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas, penalizaciones y costos relacionados que resulten de reclamaciones, demandas, procedimientos o cualquier acción de cualquier tercero (en adelante "**Reclamaciones**") en la medida en que dicha Reclamación resulte de:

- (i) el incumplimiento de una Orden de Suministro por la Parte Indemnizante;
- (ii) lesiones o muerte de personas, o daños en propiedad, en la medida que sea causada por la culpa, negligencia o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iii) actos u omisiones negligentes o dolosos de la Parte Indemnizante;
- (iv) cualquier Reclamación relativa a una infracción derechos de propiedad industrial de terceros; o
- (v) en el caso del Cliente como Parte Indemnizante, por el uso ilegal, no autorizado o contrario a su garantía, de los Materiales en relación con los cuales se presenten las Reclamaciones.

Cláusula 12. Rescisión. Las Partes convienen que las Órdenes de Suministro podrán ser rescindidas por el Cliente o el Proveedor, según corresponda, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación a la otra Parte, en caso de que:

- a) Salvo por lo previsto en los incisos siguientes, la otra Parte incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo una Orden de Suministro y dicho incumplimiento no sea subsanado o remediado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificado por la Parte afectada a la otra, en el entendido de que únicamente será rescindida la Orden de Suministro en la que se presente el incumplimiento, por lo que cualquier otro contrato y el resto de las Órdenes de Suministro en vigor continuarán vigentes y surtiendo todos sus efectos;
- b) La otra Parte incumpla con sus obligaciones bajo la Cláusula 21 siguiente, sin derecho a que sea subsanado dicho incumplimiento ya que no es posible por su propia y especial naturaleza;
- c) El Cliente incumpla con sus obligaciones de otorgar y mantener vigentes las garantías correspondientes en favor del Proveedor;
- d) El Cliente incumpla con cualquier obligación de pago bajo una Orden de Suministro y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su vencimiento;
- e) Cualquier declaración de la otra Parte resulte ser falsa o incorrecta; y/o
- f) Si la otra Parte se disuelve, solicita ser declarada o es declarada en concurso mercantil, insolvente, en suspensión de pagos, quiebra o liquidación (o figura similar).

Transcurrido el plazo de cura concedido en los incisos anteriores (excepto por los incisos b), c), e) y f) que no tienen plazo de cura, en cuyo caso la rescisión será inmediata) sin que la Parte en incumplimiento lo haya subsanado, operará la rescisión de la Orden de Suministro respectiva, sin responsabilidad, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, quedando la Parte que ejerza la rescisión facultada para reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

Cláusula 13. Cumplimiento de Obligaciones Legales; Sometimiento a las Políticas del Proveedor. El Proveedor y el

Cliente cumplirán con las leyes, reglamentos, órdenes, sentencias, laudos, normas o requerimientos de cualquier autoridad gubernamental aplicables (incluyendo, en relación con las licencias, certificados, permisos, avisos, registros y otras de cualquier naturaleza para mantener la propiedad o posesión de sus bienes o para realizar actividades, obligaciones de seguridad social y fondo de pensiones), así como con todas sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieren suscrito y que sean necesarios para mantener el curso ordinario de sus negocios.

La ejecución y cumplimiento de las Órdenes de Suministro se sujetará a las políticas y procedimientos generales establecidos por el Proveedor, incluyendo, sin limitar, su Código de Ética, sus *U.S. Trade Law Compliance Policy and Procedures* y sus *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures*, los cuales declara conocer y aceptar el Cliente. El Proveedor podrá modificar estas políticas y procedimientos con la periodicidad que considere conveniente y así lo acepta de manera expresa el Cliente, obligándose a cumplir con la versión más reciente de dichas políticas y procedimientos.

Cláusula 14. Responsabilidad Laboral. Las Partes se obligan a defender y sacar en paz y salvo, así como a indemnizar totalmente a la otra Parte, de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de la otra en relación con la ejecución y cumplimiento de las Órdenes de Suministro.

Las Partes, al asumir las obligaciones de patrón para con sus trabajadores, se encargarán de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tomar a la contraparte como patrón solidario o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llega a dar el caso de fincarse alguna responsabilidad a la otra Parte por este concepto, las Partes se obligan a defender, indemnizar totalmente, sacar y mantener en paz y a salvo a la otra Parte, así como a responder de los daños, perjuicios y gastos, incluyendo honorarios de los abogados y gastos y costas de juicio, que se causen a la contraparte por cualquier reclamación de esta naturaleza del personal mencionado, sus familiares o de las instituciones, sindicatos o autoridades relacionados con los derechos de estos.

Las Partes, en su carácter de empresas independientes y patronos del personal que ocupen con motivo de la ejecución de las Órdenes de Suministro, serán responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social y convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores.

Cláusula 15. Confidencialidad. Para los efectos de las Órdenes de Suministro, "**Información Confidencial**" significa, conjunta e individualmente, toda o cualquier información, de cualquier naturaleza, bien sea verbal, escrita o en forma electrónica, relativa a cualquiera de las Partes, su negocio, tecnología, clientes y/o proveedores, incluyendo, sin carácter limitativo, el funcionamiento, configuración, características y/o especificaciones de las instalaciones, equipos, e infraestructuras de cada una de las Partes, (i) proporcionada por una de las Partes (o sus empleados, consultores o asesores de cualquier tipo) ("**Parte Proveedor**"), en cualquier momento, a la otra Parte ("**Parte Receptora**"), (ii) así como cualesquiera registros o copias o extractos de la misma en cualquier medio (bien por escrito o en formato electrónico) y (iii) cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente. Las Partes se comprometen a guardar y a tratar toda la Información Confidencial como estrictamente confidencial.

No obstante lo anterior, no se entenderá por Información Confidencial aquella información de las Partes que: (i) sea del dominio público en el momento de su comunicación; (ii) se haga pública por una causa distinta al incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en esta Cláusula, en el entendido de que el hecho de que sea previsible o posible que la información se haga pública en un momento posterior a su recepción no le otorga a la Parte Receptora el derecho de revelarla, sino hasta después de que ocurra el evento que la haga pública sin mediar incumplimiento alguno de la Parte Receptora; (iii) ya estuviera en

posesión de la Parte Receptora de manera legítima con antelación a que le fuera suministrada por la Parte Proveedorora y no esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad; (iv) sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique el incumplimiento de la presente Cláusula; (v) sea divulgada de forma masiva y sin limitación alguna por su creador legítimo; (vi) sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin basarse en la Información Confidencial; y/o (vii) deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa en los términos que se indican en esta Cláusula.

No se considerará que se ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas en los siguientes supuestos: (i) cuando la divulgación de la Información Confidencial se autorice por escrito por la Parte Proveedorora; o, (ii) cuando se comunique Información Confidencial en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier autoridad gubernamental. En el caso de que la ley aplicable o autoridad gubernamental requieran a cualquiera de las Partes comunicar parte o toda la Información Confidencial, la Parte requerida se compromete a divulgar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida.

Las Órdenes de Suministro no otorgan a la Parte Receptora más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en las mismas, y no se entenderá que supone el otorgamiento a la Parte Receptora de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros derechos en relación con la Información Confidencial y su uso futuro.

A petición de la Parte Proveedorora, la Información Confidencial, en cualquier forma que la haya recibido u obtenido la Parte Receptora de la Parte Proveedorora, será devuelta o, si no fuera posible, será destruida en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados desde que se recibió el requerimiento, sin conservar la Parte Receptora copia, dato, extracto o reproducción alguna de la Información Confidencial, siempre que dicha información no sea necesaria para el cumplimiento de una Orden de Suministro o su conservación no sea exigida por la ley aplicable o la autoridad gubernamental.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia la Orden de Suministro respectiva, así como durante los 2 (dos) años siguientes a su expiración por cualquier causa.

Cláusula 16. Propiedad Intelectual. Las Partes acuerdan que cualquier propiedad intelectual creada independientemente o de la que sea titular el Cliente previo a la firma de una Orden de Suministro se mantendrá bajo la titularidad del Cliente, y cualquier propiedad intelectual creada independientemente o de la que sea titular el Proveedor previo a la firma de una Orden de Suministro se mantendrá bajo la titularidad del Proveedor.

Las Órdenes de Suministro no constituyen cesión, derecho, título o licencia de la propiedad intelectual de cualquiera de las Partes a la otra Parte, ni restringe los derechos del Cliente o del Proveedor para mantener, usar, gozar otorgar licencias, ceder o transferir su propia propiedad intelectual.

Toda la propiedad intelectual que se desarrolle o resulte de la ejecución de las Órdenes de Suministro corresponderá al Proveedor, quien podrá requerir la firma de las constancias y renunciaciones necesarias para efectos de demostrar la titularidad del Proveedor sobre la propiedad intelectual o resolver cualquier controversia.

Cláusula 17. Protección de Datos Personales. El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo de las Órdenes de Suministro se registrará por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad respectivo de las Partes.

Cláusula 18. Domicilios, Avisos y Notificaciones. Toda notificación o comunicación conforme a las Órdenes de Suministro se hará por escrito y se entregará: (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por correo electrónico; en

los domicilios o direcciones de correo electrónico (con la función de confirmación de recepción activada) señalados en la Carátula de las Órdenes de Suministro.

Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; o (iii) si se envían por correo electrónico, a partir del momento en que el sistema de correo electrónico confirme su recepción a través de la función de confirmación de recepción.

Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio o dirección de correo electrónico designados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 19. Cesión. Las Órdenes de Suministro no podrán ser cedidas, novadas, compensadas, transmitidas o remitidas por las Partes, ni en parte ni en su totalidad, sin previamente existir acuerdo por escrito de la otra Parte, en el entendido de que están exceptuadas de la prohibición anterior las cesiones de derechos y obligaciones realizadas por el Proveedor a cualquiera de sus afiliadas o a cualquier otra persona o entidad a la que se le transfieran todos o la mayoría de los activos del Proveedor, en cuyo caso no será necesaria la autorización del Cliente y la única obligación del Proveedor en relación con la cesión que en su caso realice será la de notificar por escrito al Cliente de la misma. En caso de contravención a lo anterior, la cesión será nula de pleno derecho y no surtirá efectos.

Cláusula 20. Modificaciones; Renuncias. Para cualquier modificación o renuncia relacionada con el presente instrumento deberá existir previo acuerdo por escrito de las Partes. Ninguna renuncia o modificación que sea realizada en términos distintos a los indicados será válida. Las modificaciones a las Órdenes de Suministro que en su caso lleguen a pactarse, no implicarán novación de las mismas, por lo cual conservarán toda su fuerza y valor legales en todo aquello que no sea objeto de las mencionadas modificaciones.

Cláusula 21. Anticorrupción; Antilavado de Dinero; Comercio Internacional. Todos los pagos del Cliente al Proveedor deberán ser realizados por medios distintos al efectivo. Igualmente, todos los pagos realizados por el Cliente en nombre del Proveedor deberán ser realizados por medios distintos al efectivo.

El Cliente declara y garantiza que está al tanto de, comprende y ha sido asesorado por un asesor legal sobre el significado del *U.S. Corrupt Practices Act* (“**FCPA**”), así como de la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Proveedor, de la cual ha recibido una copia. El Cliente está familiarizado con la prohibición del FCPA de pagar, ofrecer, prometer o dar cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a un Oficial del Gobierno (según dicho término es definido más adelante) para un propósito corrupto (esto es, con la intención de influenciar inapropiadamente) con la finalidad de obtener o retener una ventaja de negocios. El Cliente en este acto reconoce y acuerda que ha cumplido y deberá cumplir cabalmente con todas las leyes en materia de anticorrupción que le sean aplicables al Cliente, el Proveedor y a sus respectivas afiliadas, así como a las Órdenes de Suministro, incluyendo el FCPA, y con los requerimientos de la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Proveedor en relación con todas las actividades desarrolladas en relación con las Órdenes de Suministro.

Para efectos de esta Cláusula la definición de “**Oficial del Gobierno**” incluye: (i) los departamentos, ministerios, secretarías y agencias de un gobierno, incluyendo sus empleados, oficiales y directores (ej. Personal de aduanas, oficiales de policía, personal militar y autoridades fiscales); (ii) compañías propiedad (total o parcialmente) o controladas por una entidad gubernamental, así como sus empleados, oficiales y directivos (en muchos países, las compañías eléctricas, de telecomunicaciones y los proveedores de servicios médicos son considerados Oficiales del Gobierno debido a que son propiedad, en todo o en parte, del gobierno); (iii) oficiales del gobierno elegidos o nombrados (ya sea que reciban un sueldo o salario o

no y en cualquier nivel del gobierno, incluyendo el municipal, estatal y federal); (iv) candidatos políticos; (v) partidos políticos y sus oficiales; y (vi) empleados de organizaciones públicas internacionales (ej. la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio).

El Cliente también realiza las siguientes manifestaciones y otorga las siguientes garantías, cada una de las cuales es material para las Órdenes de Suministro:

- (i) El Cliente garantiza que (excepto como sea revelado al Proveedor) ninguno de sus accionistas, propietarios, factores, dependientes o empleados y ningunos de sus hijos, cónyuges u otros familiares cercanos es actualmente un Oficial del Gobierno que pueda impactar el negocio que el Cliente está realizando con el Proveedor. El Cliente también garantiza que la información suministrada durante la debida diligencia realizada por el Proveedor fue completa y correcta y que notificará al Proveedor por escrito de cualesquier cambios a la información provista durante la debida diligencia y el proceso de contratación dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales. El Cliente acuerda que una omisión o falsedad de dicha información o la falta de notificar al Proveedor cambios materiales a dicha información deberá constituir una causal de rescisión sin remediación las Órdenes de Suministro, sin responsabilidad alguna del Proveedor frente al Cliente;
- (ii) El Cliente acuerda que no ha tomado y no tomará acción alguna que pueda constituir una violación a cualquier ley de las diferentes jurisdicciones en las que preste sus servicios o tenga negocios o el FCPA. El Proveedor manifiesta que no desea y acuerda que no solicitará ningún servicio o acción del Cliente que pudiera constituir una violación de ese tipo;
- (iii) El Cliente acuerda que no intentará obligar al Proveedor frente a terceros con los que el Cliente interactúe en la ejecución de las Órdenes de Suministro, excepto si el Proveedor lo aprueba de forma previo y por escrito. El Cliente acuerda que el Proveedor tiene el derecho de revisar cualquier contrato que el Cliente celebre en relación con una Orden de Suministro;
- (iv) El Cliente deberá obtener autorización previa y por escrito del Proveedor antes de utilizar cualquier agente o tercero en relación con alguna Orden de Suministro;
- (v) El Cliente se obliga a mantener libros y registros en relación con la ejecución de las Órdenes de Suministro y cualesquier otros contratos que tenga celebrados con el Proveedor, los cuales deberán cumplir con el FCPA y la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Proveedor. El Proveedor tendrá el derecho de auditar dichos libros y registros durante horas laborales normales;
- (vi) El Cliente acuerda que notificará inmediatamente a la Dirección Jurídica del Proveedor de cualquier solicitud que reciba para tomar alguna acción que pueda constituir una violación a la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Proveedor o las leyes aplicables de anticorrupción, incluyendo el FCPA;
- (vii) El Cliente acuerda defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Proveedor y a sus afiliadas, así como a sus consejeros, directores, agentes y empleados, de cualquier daño y/o perjuicio que sufra como consecuencia o en relación con cualesquier reclamos, demandas, resoluciones, sentencias, acciones, penas, multas o procedimientos interpuestos por terceros en contra del Proveedor o sus afiliadas derivado de o en relación con: (i) cualquier violación de alguna ley por el Cliente o los representantes del Cliente en relación con la ejecución de las Órdenes de Suministro; o (ii) cualquier incumplimiento a una Orden de Suministro por el Cliente o los representantes del Cliente, incluyendo un incumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el FCPA;
- (viii) Si el Proveedor se entera o tiene la sospecha de buena fe de que el Cliente o sus afiliadas han violado o han causado que el Proveedor viole los términos de cualquier ley aplicable en materia de anticorrupción o cualquier otra ley o

reglamento aplicable en relación con las Órdenes de Suministro, el Proveedor podrá rescindir las Órdenes de Suministro sin perjuicio de cualquier disposición en contrario. En el caso de dicha rescisión, el Proveedor quedará liberado de toda responsabilidad y del cumplimiento de sus obligaciones, de cualquier naturaleza, bajo las Órdenes de Suministro, incluyendo la responsabilidad de realizar cualesquier pagos bajo las Órdenes de Suministro; y

- (ix) El Proveedor tiene el derecho de requerir al Cliente que establezca condiciones similares a las de la presente Cláusula con sus agentes y otros terceros y mantiene el derecho de requerir del Cliente la sustitución de cualquiera de dichos agentes y terceros que pueda causar una preocupación al Proveedor. En cualquier tiempo, el Proveedor tiene el derecho de requerir que el Cliente realice entrenamientos en materia anticorrupción a todo su personal.

El Cliente acuerda que no ha realizado y no realizará ninguna acción que pueda constituir una violación de las leyes aplicables en relación con lavado de dinero, incluyendo, sin limitar, los requerimientos de guarda de registros financieros y reporte de información financiera (colectivamente, "**Leyes Antilavado de Dinero**") que apliquen al negocio y las operaciones del Cliente, incluyendo, según sea aplicable, el *U.S. Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001*, el *Public Law 107-56*, el *U.S. Currency and Foreign Transaction Reporting Act of 1970*, según ha sido reformado, el *U.S. Money Laundering Control Act of 1986*, según ha sido reformado, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de México, según ha sido reformada, el *UK Proceeds of Crime Act 2002*, el *UK Terrorism Act 2000*, según ha sido reformado, y cualquier otra Ley Antilavado de Dinero que sea aplicable.

Cada una de las Partes, incluyendo sus representantes involucrados en el cumplimiento de las Órdenes de Suministro han cumplido y se obligan a cumplir con todas las sanciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos tanto de los Estados Unidos de América como aquellas de carácter internacional, incluyendo sanciones o regulaciones administradas o exigidas por el *U.S. Department of State*, el *U.S. Department of the Treasury* (incluyendo la *Office of Foreign Assets Control* ("**OFAC**")), y cualesquiera otro decreto, reglas y disposiciones relacionadas.

Ninguna de las Partes ni cualquiera de sus representantes involucrados en el cumplimiento de una Orden de Suministro ha participado ni participará en algún acuerdo u operación con cualquier persona que esté en la lista de *OFAC's Specially Designated Nationals*, la *Blocked Persons List*, la *Foreign Sanctions Evaders List*, la *Sectoral Sanctions Identifications (SSI) List*, la *Non-SDN Palestinian Legislative Council List*, la *List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions*, la *Sanctions Programs and Country Information* o cualquier otra lista de personas bloqueadas establecida por la OFAC, la *Consolidated List of Persons, Groups and Entities subject to EU Financial Sanctions*, la *Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*, la *Consolidated List of Targets* emitida por el Departamento de Hacienda del Reino Unido o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso, por cualquier autoridad gubernamental. Ni el Cliente ni sus representantes involucrados en el cumplimiento de las Órdenes de Suministro son personas listadas en alguna de las listas anteriores.

El Cliente declara y garantiza que no ha sido sujeto de investigación alguna por parte de alguna autoridad gubernamental en relación con las obligaciones de cumplimiento descritas en esta Cláusula.

El Cliente deberá notificar de manera oportuna al Proveedor cuando tenga conocimiento de alguna investigación relacionada con el cumplimiento por parte del Cliente o alguna de las partes relacionadas con el Cliente en conexión con lo establecido en esta Cláusula.

Cláusula 22. Prevalencia; Interpretación; Autonomía de Estipulaciones. En caso de que las Partes hayan celebrado o tengan celebrado un contrato que cubra los Materiales objeto de una Orden de Suministro, lo cual deberá ser especificado en la Orden de Suministro respectiva, las Partes acuerdan que cualquier contradicción, controversia o discrepancia que se suscite entre el contenido de la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones, y el contrato y sus anexos, prevalecerá en primer lugar lo establecido en el cuerpo del contrato, en segundo lugar lo estipulado en sus anexos y en último lugar lo dispuesto en la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones.

En caso de que las Partes no tengan celebrado un contrato conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, ambas acuerdan que la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones constituyen el único y total acuerdo entre el Proveedor y el Cliente, dejando las Partes sin efecto, a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro correspondiente, cualquier otro contrato o convenio, ya sean orales o escritos.

Los términos especificados en documentos distintos de las Órdenes de Suministro, incluyendo correos electrónicos, formatos de pedidos, constancias de recepción, entre otros, no son vinculantes para las Partes, no surtirán efectos legales y/o contractuales entre ellas, por lo que únicamente lo establecido en las Órdenes de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones (y, en su caso, el contrato celebrado entre ellas conforme al primer párrafo de esta Cláusula) será válido y obligatorio para las Partes.

Los presentes términos y condiciones forman parte integral de las Órdenes de Suministro y se tienen por reproducidos en las Órdenes de Suministro como si estuvieran transcritos a la letra en dichos instrumentos, sin necesidad de repetirlos o adjuntarlos, para todos los efectos legales y contractuales.

En caso de que cualquier Cláusula del presente instrumento llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto de las Órdenes de Suministro, estos términos y condiciones o del acto jurídico correspondiente, lo cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las Partes al celebrarlo.

Cláusula 23. No Asociación; No Exclusividad. Nada de lo dispuesto en las Órdenes de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones, se interpretará en el sentido de que exista entre las Partes una sociedad, asociación, alianza, agencia, relación fiduciaria o cualquier otra relación jurídica o económica distinta a la derivada de las Órdenes de Suministro. Las Partes convienen que las Órdenes de Suministro no constituyen un acuerdo de exclusividad entre ellas, por lo que tendrán las Partes el derecho de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto, o similar, que el de las Órdenes de Suministro, sin restricción alguna.

Cláusula 24. Ley Aplicable; Jurisdicción. Las Partes convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance las Órdenes de Suministro se regirá por las disposiciones de las leyes federales de México, incluyendo el Código de Comercio, el Código Civil Federal y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los tribunales de México ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con las Órdenes de Suministro y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.